

INE/JGE47/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE REPONE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPORTAMIENTOS 1.1, 1.2 DE LA COMPETENCIA 1, Y 3.3 DE LA COMPETENCIA 3, RESPECTO DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO 2012 DEL C. JOSÉ ANTONIO BALDERAS CAÑAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 20 EN EL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SDF-JLI-1/2014 POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

A N T E C E D E N T E

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. Que según lo establecido en el artículo Transitorio Quinto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Instituto Nacional Electoral

- III. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

Instituto Nacional Electoral

4. Que el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 47, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva fijará los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

Instituto Nacional Electoral

8. Que el artículo 10, fracciones I y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), así como los objetivos generales de la evaluación del desempeño y opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
9. Que en el artículo 13, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que corresponde a la DESPE planear y organizar el Servicio en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
10. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomará en cuenta, entre otros, el resultado de las evaluaciones del desempeño.
11. Que el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta, entre otras cosas, a la acreditación de la evaluación del desempeño.
12. Que de conformidad con el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
13. Que de conformidad con el artículo 185 párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos,

Instituto Nacional Electoral

la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio.

14. Que el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero al diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio.
15. Que el artículo 189 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Junta General Ejecutiva aprobará, previa autorización de la Comisión del Servicio, los Lineamientos que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.
16. Que el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la DESPE coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe.
17. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la DESPE integrará el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
18. Que el artículo 196 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la DESPE integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen por parte de la Junta.
19. Que el artículo 198 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece la posibilidad de que los miembros del Servicio se inconformen por las calificaciones de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPE un escrito

Instituto Nacional Electoral

con la exposición de los hechos motivo de inconformidad y acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los Lineamientos que establezca la Junta General Ejecutiva.

20. Que el artículo 199 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del primer día de la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño, en el medio que establezcan los Lineamientos.
21. Que el artículo 201 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, precisa que la DESPE elaborará los Proyectos de Resolución de los escritos de inconformidad que se presentaron con motivo de la Evaluación del Desempeño, y que su aprobación compete a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
22. Que en sesión ordinaria del 22 de julio de 2013, mediante Acuerdo JGE103/2013 la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen de resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012.
23. Que derivado de la notificación realizada a los miembros del Servicio Profesional Electoral, respecto del Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2012, la DESPE recibió treinta y un escritos de inconformidad, entre los cuales se encontraba el del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal.
24. Que en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2014, mediante Acuerdo JGE33/2014 la Junta General Ejecutiva aprobó los Proyectos de Resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2012.
25. Que el 26 de marzo de 2014, se notificó al C. José Antonio Balderas Cañas mediante oficio DESPE/0580/2014 el Acuerdo anterior.

Instituto Nacional Electoral

26. Que el 16 de abril de 2014, el C. José Antonio Balderas Cañas, -inconforme con el sentido de la Resolución- presentó demanda de juicio laboral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo JGE33/2014.
27. Que el 6 de junio de 2014, la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción, resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral con la clave SDF-JLI-1/2014, en el que se determinó reponer solo tres comportamientos de los 45 por los cuales promovió el juicio laboral, en los siguientes términos:

[...]

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

1...

2. Respecto a la evaluación de la ex Consejera del Consejo Distrital 20 del Distrito Federal Mariana Pérez Cabello,...se revoca la evaluación del comportamiento 1.2 de la competencia 1. Ordenando la reposición de la evaluación.

3. Respecto a la evaluación de la ex Consejera del Consejo Distrital 20 del Distrito Federal María del Pilar Domínguez Camacho,...se revoca la evaluación de los comportamientos 1.1 de la competencia 1 y 3.3. de la competencia 3 ordenando la reposición de la evaluación.

En consecuencia la Junta General deberá tomar las medidas que estime necesarias a efecto de emitir una nueva Resolución en que, tomando en consideración el acervo probatorio que obra en autos, exprese argumentos, en los que aunado a los comportamientos que en la Resolución impugnada ordenó fueran nuevamente evaluados, con plenitud de atribuciones funde y motive además, las calificaciones del actor en los comportamientos 1.1, 1.2 y 3.3.

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO. Se revoca parcialmente la Resolución recaída al recurso de inconformidad que forma parte del Acuerdo JGE33/2014 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la parte que se precisa en el Considerando Séptimo.

***TERCERO. Se ordena la reposición de la evaluación de los comportamientos 1.1 y 1.2 de la Competencia 1 “Apego a los principios rectores del Instituto Federal Electoral”, así como el comportamiento 3.3 de la Competencia 3 “Negociación” en términos de lo señalado en el Considerando Séptimo.
[...]***

28. Que en acatamiento a lo ordenado en la citada sentencia, la DESPE elaboró el Proyecto de Resolución del C. José Antonio Balderas Cañas, con el que se da cumplimiento a la Sentencia que emitió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal.
29. Que el 17 de julio de 2014, la DESPE informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del cumplimiento a la citada Sentencia, y puso a la vista el Proyecto de Resolución antes citado.
30. Que es necesario que la Junta General Ejecutiva se pronuncie en cuanto a la Resolución correspondiente al C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal, para dar cumplimiento a la Sentencia emitida en el expediente SDF-JLI-1/2014 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal.
31. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral; 29, numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y e); 202, numerales 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I y IX; 13, fracciones I y V; 22; 28; 184; 185 párrafo primero; 186; 189; 194; 195; 196; 198; 199 y 201 del Estatuto del

Instituto Nacional Electoral

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el *Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Proyecto de Resolución que repone la evaluación correspondiente a los comportamientos 1.1, 1.2 de la competencia 1, y 3.3 de la competencia 3, respecto de la Evaluación Anual del Desempeño 2012 del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal, en cumplimiento a la Sentencia emitida en el expediente SDF-JLI-1/2014 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal.*

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, hará del conocimiento del inconforme y de sus evaluadoras el contenido del presente Acuerdo y la Resolución que se aprueba, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que coordine las reposiciones ordenadas del procedimiento de evaluación, las cuales deberán realizarse de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondientes al ejercicio 2012, aprobados por este órgano colegiado el 20 de diciembre de 2011, a efecto de que en su oportunidad presente el nuevo Dictamen individualizado que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación.

Cuarto. En el supuesto de que las evaluadoras no atiendan la instrucción de reposición ordenada en la Resolución que se aprueba, dentro del plazo previsto para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tomará en consideración que el peso ponderado correspondiente al parámetro o al indicador no valorado se dividirá proporcionalmente entre los indicadores restantes y presentará el nuevo resultado, con el objeto de proporcionar equidad en la calificación final para que el C. José Antonio Balderas Cañas no se vea afectado, toda vez que el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ya concluyó.

Instituto Nacional Electoral

Quinto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de agosto de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**